

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO REMOLINA ORTIZ
APODERADO: CRISTHIAN JOSUE RAMON RODRIGUEZ
DEMANDADO: PEDRO MARIA FLOREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 54-871-40-89-001-2021-00010-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, presentada por **RAFAEL ANTONIO REMOLINA ORTIZ**, a través de apoderado judicial, doctor **CRISTHIAN JOSUE RAMON RODRIGUEZ**, contra de PEDRO MARIA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía. N° 2.006.498 y personas indeterminadas, respecto al bien inmueble urbano, ubicado, en el municipio de Villacaro, N de S, identificado con Matricula inmobiliaria N° 270-17808, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña N. de S.

Revisada la demanda en mención, observa, esta judicatura que, el memorial poder otorgado al profesional del derecho, fue conferido, para impetrar demanda, únicamente, contra PEDRO MARIA FLOREZ, distinto a lo manifestado en el escrito contentivo de la misma, al dirigirse contra PEDRO MARIA FLOREZ y PERSONAS INDETERMINADAS; así mismo, no se hace una identificación plena y caracterización del inmueble a perseguir, ya que, solo se refiere, a un lote urbano, cuando, se trata, de un predio de tipo rural, tal y como se registra, en el certificado de tradición arrimado, al describirse como “Tipo Predio: RURAL LOTE”, lo cual, sin lugar a equívocos, no cumple, con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, como tampoco, se determina claramente, las especificaciones y características de otros predios, ya sea, por su ubicación, áreas, linderos, etc., teniendo en cuenta, que según el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria, expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y los fundamentos fácticos, sustento de la presente demanda, el inmueble a prescribir, hace parte, de un terreno de mayor extensión, donde se han efectuado, segregaciones parciales, debiéndose indicar, qué parte del predio de mayor extensión, es el que se pretende usucapir; al igual que, no se hace mención, de aquéllas personas inscritas, como titulares de derechos reales, según, certificado de Tradición allegado, conforme lo establece, el numeral 5° del art. 375 ibídem.

Como quiera, que se pretende adelantar una demanda verbal de declaración de pertenencia, cuyo bien inmueble, hace parte de un de terreno de mayor extensión y, teniendo en cuenta que, la parte actora, no allegó, con el escrito contentivo de la demanda, el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA**, del bien inmueble a usucapir, como del predio de mayor extensión, expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos, del municipio de Ocaña N de S, con el propósito de constatar, las personas que figuren como titulares de derechos reales principales, sujetos a registro, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia, con la Instrucción Administrativa No. 10 de fecha 04 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Notariado y Registro; es por lo que, se hace necesario, que la parte interesada, allegue los dos (2) certificados vigentes, con una expedición, no mayor de treinta (30) días; igual sucede, con el anexo, del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria, N° 270-17808, expedido por la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de fecha 16 de Diciembre de 2020, la cual, deberá adjuntarse, con una vigencia de expedición, no mayor de treinta (30) días, por cuanto, se encuentra vencido, con el objeto, de determinar, si en el tiempo transcurrido, se han registrado, medidas cautelares o derechos reales.

Lo mismo acontece, con el certificado del avalúo catastral, emitido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (I. G. A. C.) del bien inmueble objeto de prescripción, cuya fecha de expedición, es del 14 de diciembre de 2020, por lo que, se deberá allegar, el certificado vigente, con una expedición no mayor de treinta (30) días, con el fin, de establecer la cuantía, de conformidad, con el numeral 3 artículo 26 del C. G. del P.

A fin de tener, una mayor lucidez, sobre el predio objeto a usucapir, este despacho, hace imperioso, que la parte interesada, allegue copia de las sentencias 21-05-60, proferida por el Juzgado Civil Circuito de Ocaña, cómo de las escrituras, que a continuación se relacionan: DE LA ANOTACION No. 001, la Escritura N° 20 de fecha 27/05/1986; DE LA ANOTACIÓN No. 002, la Escritura N° 73 del 28/08/1988; DE LA ANOTACIÓN No. 003, la escritura N° 44 del 14/07 de 1988; DE LA ANOTACIÓN No. 004, la escritura N° 59 del 30/07 de 1988; DE LA ANOTACIÓN No. 005, la escritura N° 64 del 1/07 de 1989; DE LA ANOTACIÓN No. 006, la escritura N° 67 del 6/07 de 1989; DE LA ANOTACIÓN No. 007, la escritura N° 63 del 1/07 de 1989; DE LA ANOTACIÓN No. 008, la escritura N° 55 del 08/10 de 1990; DE LA ANOTACIÓN No. 009, la escritura N° 21 del 06/04 de 1995; DE LA ANOTACIÓN No. 010, la escritura N° 82 del 5/11 de 1995; DE LA ANOTACIÓN No. 011, la escritura N° 92 del 22/12 de 1995; DE LA ANOTACIÓN No. 012, la escritura N° 50 del 28/12 de 1996; DE LA ANOTACIÓN No. 013, la escritura N° 49 del 28/12 del 1996; DE LA ANOTACIÓN No. 014, la escritura N° 51 del 28/12 de 1996; DE LA ANOTACIÓN No. 015, la escritura N° 44 del 19/08 de 1998; DE LA ANOTACIÓN No. 016, la escritura N° 31 del 18/07 de 1999; DE LA ANOTACIÓN N° 017, la escritura N° 22 del 18/05 de 2001; DE LA ANOTACIÓN N° 018, la escritura N° 26 de 3/06 del 2001; DE LA ANOTACIÓN N° 019, la escritura N° 25 del 01/06 de 2001; DE LA ANOTACIÓN N° 020, la escritura N° 29 del 17/06 de 2001; DE LA ANOTACIÓN N° 021, la escritura N° 30 del 21/06 de 2001; DE LA ANOTACIÓN N° 022, la escritura N° 11 del 21/04 de 2002; del certificado anteriormente mencionado. Igualmente, deberá allegar, copias de los Certificados de Tradición Matriculas Inmobiliarias, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, distinguidos con las siguientes matriculas: 22049, 22054, 22247, 23547, 23771, 24029, 25502, 32019, 33095, 33148, 35043, 35506, 35507, 40567CASA, 41634LOTE, 43826LOTE, 43828LOTE, 43830LOTE, 43868LOTE, 43976SOLAR, 45079LOTE.

Además, observa esta judicatura que, otras de las falencias, que contiene el escrito de demanda, es que la parte actora, no manifestó, el valor estimatorio de las mejoras y no adjuntó, los soportes, en que se fundamentan, como tampoco, aquéllos documentos, que demuestren el pago de impuesto predial y paz y salvo, expedido por la Tesorería Municipal, a fin de demostrar su posesión material, de tal manera que, es evidente, que la demanda presentada, adolece de los requisitos de ley, por cuanto, no se arrimaron en debida forma, conforme lo establecen, los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y, en consecuencia, deberá subsanarse, dentro del término de cinco (05) días, so pena, de ser rechazada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

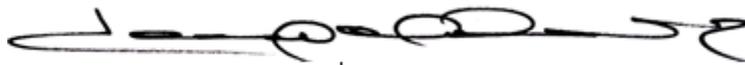
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio, de conformidad, con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del P., según lo expuesto, en la parte motiva, de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, so pena, de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER, al doctor **CRISTHIAN JOSUE RAMON RODRIGUEZ**, como apoderado especial para actuar, del demandante RAFAEL ANTONIO REMOLINA ORTIZ, en la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ